

Demanda de Maria Geronima Oviedo con Sello de 1813
 contra Juan Antonio Sanchez para que este suministre ali-
 mento a sus hijos naturales habidos en aquella
 1813 O. J. A. No 14
 Vol 197 Maria Geronima Oviedo de Juvenca
 N. 1 semi padre legitimo Don Mariano Oviedo,
 y D. Maria Santos Olmedo, venimos a la vil-
 lora de su jurisdiccion acudidos ante Vm con-

Vol: 1869 Sección Civil y Judicial.

Nº : 7

Año; 1813

Demanda de Maria Geronima Oviedo, contra Juan Antonio Sanchez para que este suministre los alimentos a sus hijos naturales.

Folios: 1 al 1

mada recusa y
 halla oixa ver en vista del mismo en lapro-
 pra fee y creencia; por que hasta ahora
 pocos dias, segun temo ha descubierto, me
 ha traydo engañado, haciendome perder
 Caramentros; por que presente en la casa
 con una prima hermana mia, despendome
 sualada y sus hijos abandonados.
 Lo estaba emmendada con el pobre

Demanda de Maria Geronima Obiedo con Sello de un glo
don Juan Antonio Sanchez para que viva para los años de 1812 y 1813
litterales sin interu-
mentos a sus hijos
naturales habidos
en aquella
1813 O. O. A. No 14

Vol 197
N. 1

Maria Geronima Obiedo de licencia
de mi padre legitimo don Mariano Obiedo,
y de Maria Santos Obiedo, venimos a la vil-
lana jurisdiccion desta Ciudad ante Vni con-
forme a derecho parecio y digo: Que ahora sin
antes trato con miyo don Juan Antonio Sanchez
viviendo en esta Ciudad, y residente en mi Partido
de Caranmen, y bajo la fee de que me cumplia
supalabra, llevada desta promesa le entregue mi
honorabilidad; y ha procreado en mi una hija lla-
mada Cecilia Francisca, y actualmente me
trallo otra vez en vista del mismo en lapro-
pria fee y creencia; por que para ahora
pocos dias, segun teme ha descubierto, me
ha traydo engañada, haciendome perder
Caranmen; por que pretende enlazar
con una prima hermana mia, desfundome
envalada, y sus hijos abandonados.

Lo estaba enmendado con el gobre

Muger ignorante, que tenia dexecho de
demandarlo por el Cumplimiento de su
palabra, y legitimacion de su Prole,
pero interinada en que note admiten ya
los Exponrales qualificados, no obstante
que me pidio para su conyex amor proprio
Cario, no le demando los Exponrales, sino q
sea Compelido a dar en razon de alimen
tos la cantidad que con en justicia arbitra
re, para su conyex y educar la citada Hija
y la que cargo en el mes de helada de su
viviere. Por tanto =

Alm pido y suplico, que habiendo
me por presentada en este papel como persona
inmuenable, se haya mandado Comparer
al referido Sanchez, y conferir con el Contador
que tubo conmigo, o ser Ruyas las proles
con que intenta referirme, mandando le
que me de para su Alimento la cantidad que
con hallare ser de Justicia. Esta pido con con
pudiendo no proceder en malicia. F.

Aunque de la interesada
Simon de Lucas

con Octubre 20 de 1819.

Esta, cuando el conrejo se lelo, a mano
de califique su potara segun la ley
haga constar la buena paterna
de habitos y gestiones en juicio,
y se provera lo que hubiere lugar sobre
su pretension. Carre ent. r. tal:

[Signature]

Ante mi

Vincentino

no es
Cic-y-galpi

[Signature]

En este dia hizo saber el conrejo a D.
Guillermo Oried. Doy fe
[Signature]

[Signature]

Bello 4.º Vnglo
Sinra para los años de 1412 y 1413

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint, mostly illegible handwriting]

Sello 3.º Do 2.

Para p.º en años de 1812 y 1813.

San José de los Rios, 1813

Yo D. Mariano Obispo ver. de la Villa jurisdiccion metropolitana ante mí conforme a derecho digo que habiendo presentado en mi oficina mi hija en arca Geronima demandando alimentos para una hija que vivo en palabra de matrimonio tubosa con Juan Antonio Sánchez, quien no obstante habiéndola pedido para matrimonio con ella, intenta ahora casarse con irpenca con una sobrina mia Carmel, y ya se ha couado una proclama; feriasio mi proreá en el mes de mayo, que tienen contra endeblia feriasio, y haciendo la por este libelo.

En un pido de pido, que en su virtud se haia administrar justicia a esta mi hija antes que contenga el presentido matrimonio. Cuya se punion en Calceda empujando feriasio, donde por derecho

En fe y fe de D. Mariano Obispo

En el mes de mayo de 1813

No. 90 RB13

En referencia a la papeleta

Señor Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

En el mismo día mes y año que se acuerda el anterior

señalado a la Plaza de San Francisco de Asís, Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

En el día de hoy se acuerda al Com. de los Rios

libremente con el Com. de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

En el propio día mes y año notifique el anterior

Sello 4.º Un y 1/2

Para pagar los años de 1812 y 1813.

Procurador de S. M. en el Reyno de España

Gomez

En el propio día hizo saber en virtud de S. M. en el
Reyno de España. Procurador de S. M. en el Reyno de España

En conformidad de lo que se ha acordado. Procurador de S. M. en el Reyno de España

En quince de Nov. compareció D. Juan José Sombrero
y notificándole el Proceso que precede, le pone en
mandato con exp. con quince de Oct. Procurador de S. M. en el Reyno de España

Gomez

1787

Received of the Honble East India Company
the sum of one hundred and fifty pounds

for the purchase of

one hundred and fifty shares of the
South Sea Company

at the rate of one pound
for every share

the sum of one hundred and fifty pounds
being the sum of money

paid by the said
Company

to the said

Company for the purchase of
one hundred and fifty shares

of the said South Sea Company
at the rate of one pound

for every share

for the sum of

one hundred and fifty pounds

Witness my hand and seal
this 15th day of June 1787
James Oglethorpe
Governor

1707

Don Juan de los Rios
Al Sr. D. Martin de S. J. de

Comandante

En el presente dia he sido con un informe de Sr. Juan
de S. J. de Comandante

Al Comandante de las tropas de S. J. de

Comandante

Primer teniente de Comandante
de las tropas de S. J. de
Comandante

Jello 4.º Urog. No

Simap. las años de 1812 y 1813.

Sello 3.º Don J

Juicio p. los años de 1812 y 1813. E

Al Sr. Jefe de
el Ord. del Voto.

D. Juan Antonio Sanchez vecino de esta Cap-
ituacion el traslado q. con se ha servido porcinme
de la instancia promovida contra mi por la parte
de D. Jeronima Oriedo y su Padre D. Mariano Ori-
do demandando alimentos para una o dos proles que
me imputa bajo la fe de exportacion, y demas deduci-
do ante un conforme a Dios digo: que se ha de servir
la justificacion de un mandado imponer perpetuo de
tenis a esta parte como infante demandante; como re-
sulta de lo siguiente.

Es indudable, que yo he conocido carnalmente
a la Señora D. Jeronima, pero p. ello no medió otro
contrato q. el del mutuo placer que resulta de lo
ni haber encontrado en ella la menor resistencia, antes
parece que si no haberme declarado desde luego, hubiera
ella anticipado la pretension; cuya comportacion, y
el estado en que se hallaba, quando me hizo donacion
de su persona no. la califican en mi honra, ni le

pretan motivo p^a buscar su remedio en un hombre
que no fue mas que uno de tantos que se recreaban
cogiendo el fruto de su libandad.

Claro se ve que son imaginarios los expones
saber en que quiere fundar su infanta demanda, lo
que jamas provara, y mucho menos que yo
hubiese pedido a su Padre en matrimonio; enia, falsedades
constante en uno y otro escrito la p^aterro con el
mas solemne juramento, a que defiero en toda forma
a primera vista resalta su ridiculos; pues ¿que motivo
podian haberme impedido remesante enlar
si yo hubiese querido o deseado? De que se int
ne basta la evidencia la falsedad con que pretenden
ligarme con la fe de los expones.

Pero como mi comendadora no hace alto en
ellos, descenderé al punto principal q^e demanda. La
prole q^e existe (D. Cecilia Ignacia) no es ni puede
absolutamente ser mia, por el calculo que present
las epocas de mis dias, y mis conocimientos y el
nacimiento del infante. Yo tengo presente que desde
principios de Diciembre del año pasado el 20 de
detras de todo comercio con ella; y que por Febrero
Marzo del siguiente año el 20 y 21 de esta con
su Padre a hacerme saber que se hallaba en un
y que yo era el autor de ello, a que confieso llama
mente que no requie el ascenso entonces, pero como
no me acuerdo en q^e tiempo salió ella de su embarca

Sello 3.ª Dama

Seva p. los años de 1812 y 1813
me ocurre que p. la mia la obra se sale a la cuenta
muy errada: para ello puede v. mandar presente
la fe de bautismo de la niña y confrontarla con la
fecha que señala arriba y que juro con la mayor
solemnidad; y en tal caso se hará palpable la perjuración
de mi demandante en que sea que yo me ha-
ga cargo de una obra, cuyo autor puede ella saber
mejor que otro alguno. Con cuyo argumento queda
rebatido el segundo tipo q. trata de subornarme; pues
es regla general que qui semel est malus, semper
presumitur malus in eodem genere mali.

Pero quiero concederle por un instante q. sea
cierto quanto expone contra mi: i de que fondos quie-
re la Señora D. Gertrudina que yo le cuigne alimentos
a sin hijos? A ella le costará q. quanto me cono-
cen la absoluta insolencia a que me veo reducido, des-
de que viví en Buenos Ayres mas de dos mil pesos
(unicos restos de mi corto Patrimonio) en curarme de la
adición q. adquirí en la guerra de Paraguarí; de
que estoy pronto a verter la información necesaria.
yo pretendo enlararme en la familia de D. Benito
Villanueva p. tener con q. buscar algunos medios
p. mi subsistencia al abrigo de este buen hombre:
y siendo tal mi constitución i en que fundada mi
esperanza mi demandante? En esta virtud se

ha de servir la integridad de Vm^a providencia
con arreglo a lo q^e pido al principio. Por tanto

A Vm^a pido y suplico me haya por
respondido al traslado, p^{er} me y mandan con
lo pido en su^a que fueso *ya*

Juan Ant^o Sanchez

Don
Don *Don* *Don*

tratar y fueso

Don
Don

Don
Don

En quince de Diciembre compareas de ofuera
Don Sanchez y te hize saber el am^o Proximo. Don

Pago original

Comary

Sello 3.º Dora

7

Seva p. los años de 1812 y 1813.

Se. Alc. Ord. de 1.º Ooto.

María Teresina Obiedo en la instancia sobre alimentos, que tengo instaurada contra D. Juan Antonio Sanchez ante Vn conforme a Dao di- go: que se me alega, que el referido en la mañana del dia Carrina a Confiscar el co- sarniento oculto; y como en este caso va a buslarne de mi justicia, y de la que Vn exeat.

A Vn pido, y suplico, que, habiendome por presentada, se sirva mandarle intimar, que no salga de esta Ciudad, y que suspenda el des- pororio indicado hasta las resultas de mi de- manda; que el Justicia: suyo lo necesario: Coste

A luego de esta parte

D.º Marcos Saldo

Jun 4.º Nov. 17.º de 1813

Hagase saber por el Res- dgo. mayor a quien se comen- a D. Juan Antonio Sanchez, no salga de esta Ciudad, ni se- por apoderad inveniido y expusado f. la Seguida de la Instancia promovida contra el ya una

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date or header.]

[A block of handwritten text, likely the beginning of a letter or document, with some words appearing to be 'Querido' and 'mi querido'.]

[A block of handwritten text, continuing the letter or document, with some words appearing to be 'de' and 'a'.]

[A block of handwritten text, possibly a signature or a specific instruction, including the words 'Cago' and 'de'.]

[A large block of very faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page.]